CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia remitió los anteriores memoriales en donde el apoderado de la parte demandante se pronuncia frente al requerimiento del auto anterior y solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Igualmente, se deja constancia de que la parte demandada, se tuvo por notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra a partir de la ejecutoria del auto de fecha 25 de mayo de 2021.

Que en ese sentido, el término con que contaba la parte demandada para pagar venció el día 08 de junio de 2021 y el término para proponer excepciones venció el día 16 de junio de 2021. En silencio.

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 23 de junio de 2021 para proveer lo pertinente.

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto	: Negar Solicitud De Terminación y Ordena Seguir Adelante La Ejecución
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Cooperativa Coopequin Ltda.
Demandado	: Eudoro Bolaño Pareja
Radicado	: 2020-00244-00

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante, arrimó escrito en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas del proceso con fundamento en el artículo 461 del C.G. del Proceso, toda vez que con los Descuentos realizados al demandado se cancela la obligación, costas y honorarios.

No obstante, advierte el despacho que la solicitud no se encuentra coadyuvada por el demandado ni se indicó hasta que monto asciende el valor que debe ser entregado en títulos judiciales; razón por la cual, no se accede a lo solicitado, por lo que se insta a las partes para que precisen el valor que debe ser entregados en depósitos judiciales al apoderado demandante.

Con relación a lo anterior y para los fines pertinentes, se les informa a las partes que consultado el portal web del Banco Agrario De Colombia, se constató la existencia de 6 títulos judiciales que a la fecha ascienden a la suma $1.724.976,00.

Ahora y teniendo en cuenta que el demandado ha sido notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra en los términos del artículo 301 del C.G. del Proceso, sin que ésta pagara o formulara excepciones que considerara tener a su favor, se dispondrá seguir adelante la ejecución, a voces del artículo 440 del C. G. del Proceso, que en su parte pertinente dispone del siguiente tenor:

> *" (…)*
> *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (…)."*

En éste orden de cosas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo anotado en precedencia, ésta cédula judicial dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y además decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito condenando en costas al extremo ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme lo considerado.

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de EUDORO BOLAÑO PAREJA parte demandada- y en favor de COOPERATIVA COOPEQUIN LTDA.

TERCERO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS al extremo ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de $33.000.oo pesos M/cte.

SEXTO: REMITIR el link del expediente digital al apoderado de la parte demandante para su consulta. Por intermedio del Centro de Servicios

Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia el link del expediente al correo electrónico padilla_abg@yahoo.es

NOTIFÍQUESE,

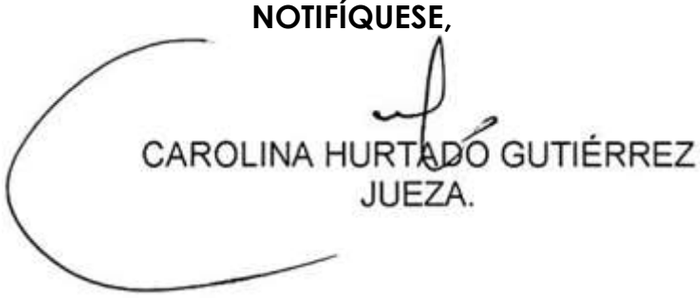

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO.108** DEL 24 DE JUNIO DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

CAROLINA HURTADO GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cda35dde7da12b92f18731e7c20c0b820b1394f961db610648f5c801a64e6e83
Documento generado en 22/06/2021 06:29:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica